

## **VISTO**

La contaminación visual, Ambiental y Social y el peligro potencial de transmisión de enfermedades Zoonóticas, y la necesidad de legislar sobre la tenencia responsable de canes dentro del Ejido Urbano del Partido de Monte Hermoso e implementar medidas tendientes a contribuir con la sanidad animal; Y

## **CONSIDERANDO**

Que los animales sueltos en estado de abandono, son potenciales transmisores de distintos tipos de enfermedades, provocan daños sobre las personas por lesiones de distinta intensidad, actúan como reservorios y transmisores de enfermedades zoonóticas, provocan dificultad en el deambular de peatones, trastornos en el desplazamiento vehicular y daños a la propiedad;

Que provocan daños sobre el medio ambiente, siendo un factor importante de contaminación ambiental, con orina y excrementos, roturas en contenedores de residuos con diseminación de los mismos en la vía pública y sectores netamente turísticos como la playa y zona costera;

## **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

# **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º):** Institúyase por la presente Ordenanza la regulación de los diferentes aspectos de la tenencia responsable de canes dentro del ejido urbano del Partido de Monte Hermoso, poniéndose en marcha un Plan Municipal de Control de la Población Canina y Felina.-

**ARTICULO 2º):** Los propietarios, responsables o tenedores de animales de la especie canina y felina deberán procurarle alimentación, bebida y asistencia sanitaria, así como también brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido a tal efecto en la Declaración Universal para el Bienestar de los Animales, de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales, que forma parte de la presente.

**ARTICULO 3º):** Queda expresamente prohibido maltratar o agredir físicamente o someterlos a cualquier practica que produzca sufrimientos o daños, abandonar animales, mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, no facilitarle alimentación , ejercer venta

ambulante de animales, permitir que los animales ensucien espacios públicos.

**ARTICULO 4º):** Será obligatoria la vacunación antirrábica y el tratamiento antiparasitario de todos los animales de la especie canina dentro del ejido urbano municipal según lo establecido por la Ley Provincial.

**ARTICULO 5º):** Solo está autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por sus dueños o responsables y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características. Solo está contemplado el transporte de animales en vehículos públicos cuando los mismos sean lazarillos. Queda prohibido el transporte de canes en vehículos que lleven sustancias alimenticias, en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correas o provistos de bozal. La permanencia de canes en locales habilitados para atención al público en horario de atención a excepción de aquellos lugares habilitados como locales de venta de animales de compañía.

Queda prohibida la permanencia de animales sueltos en predios particulares que no cuenten con canil, cerco o método de sujeción del animal que evite su libre circulación por la vía pública.

Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo los perros pertenecientes a fuerzas de seguridad como la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad que en cumplimiento de su deber lleven canes.-

Toda mascota que deambule o permanezca en la vía pública, sin ser llevada por sus dueños guardadores y/o tenedores de acuerdo a lo prescripto por la presente Ordenanza, será pasible de ser capturada y retirada por personal de la Municipalidad debidamente entrenado para que efectúe las acciones de modo no traumático, y será trasladado a dependencia municipal, con todos los recaudos para evitar sufrimiento en las mismas.-

**ARTICULO 6º):** Los mismos serán alojados en dichas dependencias, cuyas instalaciones deberán adecuarse de manera que garanticen la salubridad del animal, el cuidado durante toda la estadía estará bajo supervisión de Personal entrenado y se le proveerá de alimento y bebida.

- A)** Cuando los caninos capturados sean retirados dentro de las 72 hs desde el momento de la captura, serán devueltos a su propietario previo pago de un arancel por estadía, alimentación, derechos que correspondan y/o multa por un valor de Pesos Cien (\$100).-
- B)** En el caso de transcurridas las 72 hs, de no ser reclamados ni adoptados, estos animales serán castrados y dados en adopción.
- C)** Los animales alojados en las dependencias Municipales, no podrán ser utilizados ni entregados para experimentación, así como tampoco podrán

extraérseles órganos o fluidos, salvo que esto tenga fines de diagnóstico y/o terapéuticos para el mismo animal.

**ARTICULO 7º):** Prohíbese que las mascotas deambulen sueltas por la vía pública, y en lugares de uso público, incluyendo las playas marinas, no habilitados para tal fin. Los dueños, guardadores, o tenedores de las mismas serán pasibles de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo prescripto.-

**ARTICULO 8º):** Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de las mascotas en los espacios públicos, los dueños, guardadores o tenedores de las mascotas son responsables de recoger convenientemente los excrementos depositarlos en recipientes apropiados o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.-

**ARTICULO 9º):** Prohíbese el arrojo y/o abandono de animales domésticos y todo trato contrario a las disposiciones de la Ley N° 14.346 (Ley de Protección de los animales). El maltrato de mascotas comprobado, por parte del dueño, guardador y/o tenedor lo hará pasible de sanciones previstas en el Código de Faltas.-

**ARTICULO 10º):** Toda vez que se acredite fehacientemente que un can o felino, con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona, quedará sujeto a un período de observación antirrábica de diez (10) días corridos, sometido a evaluaciones médicas con supervisión de profesionales municipales, quienes tendrán la potestad de decidir en que lugar se realizará dicho estudio optando por el domicilio del dueño del animal y/o predio municipal adecuado para dicho estudio.-

En caso de que el animal tenga dueño conocido, éste deberá abonar una multa de Pesos Cien (\$100) por los daños causados.-

**ARTICULO 11º):** Serán consideradas faltas graves el maltrato de animales que les cause dolor, lesiones, la agresión de un animal reiteradamente a personas en la vía pública y la violación a cualquiera de los artículos que preceden.

**ARTICULO 12º):** Institúyase el Plan de Control de la Población Canina y Felina, cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Municipalidad de Monte Hermoso junto con la Agrupación Manos Protectoras, formada a los fines de la defensa de los derechos de los animales.

El Plan Municipal deberá contener, como acciones mínimas y simultáneas un programa de castraciones como medida de prevención y un Programa de concientización para la educación de la Comunidad.

El Programa, cuyo único método de prevención y éticamente considerado es la Esterilización Quirúrgica (Ovariectomía), deberá reunir cuatro requisitos básicos para lograr su objetivo: que sean sistemáticas, que sean extendidas

en el tiempo, que se realicen en edades tempranas y que sean masivas; las cuales estarán a cargo de profesionales veterinarios y será de carácter gratuito para los vecinos.

**ARTICULO 13º):** En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones y/o multas que correspondan.-

**ARTICULO 14º):** Deróguese en su totalidad la Ordenanza N° 1.444/04 y sus modificatorias.-

**ARTICULO 15º):** La presente Ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los 90 días posteriores a su promulgación.-

**ARTICULO 16º):** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de fecha 10-07-12.-

**ORDENANZA N° 2.100**